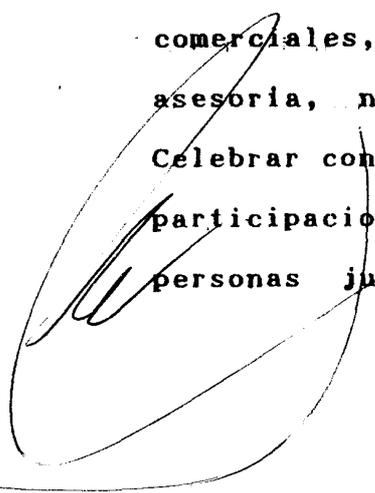


diga: Señora Lillian Ruf de Endara, de estado civil casada, de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano; y, el señor ingeniero Bernardo Nussbaum Ruf, de estado civil soltero y de nacionalidad ecuatoriana.- Los accionistas fundadores son domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA COSEPER COMPANIA DE SERVICIOS DE PERSONAL S.A.- ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará "COSEPER COMPANIA DE SERVICIOS DE PERSONAL S.A." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o

DIC

04

fuera de la República.- ARTICULO TERCERO:
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía
será: la prestación de servicios de
asesoramiento, contratación y subcontratación
de todo tipo de personal técnico y de apoyo,
para la construcción, industria o comercio;
alquiler de equipos y herramientas para la
construcción, la industria o el comercio y en
general para todo tipo de empresas, compañías,
personas naturales, para la ejecución de
actividades permitidas por las leyes
ecuatorianas, como civiles, industriales y
comerciales. Podrá realizar instalaciones
técnicas para la construcción, la industria o
el comercio.- Se deja expresa constancia que la
Compañía no construirá, pues su objeto
principal es el de contratar toda clase de
personal técnico y profesionales para las
Compañías Constructoras, Comerciales e
Industriales.- Para el cumplimiento de su
objeto social, la Compañía podrá realizar toda
clase de actos civiles y mercantiles,
comerciales, industriales, o de servicios y
asesoría, no prohibidos por las leyes como:
Celebrar contrato de asociación o cuentas en
participaciones o consorcio de actividades con
personas jurídicas naturales, nacionales o



extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

ARTICULO CUARTO:
CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (s/.1000.00) cada una, numeradas del uno (1) al cinco mil (5.000) inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas y pagado parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de

DIC

03

capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO:
ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en

defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas seran Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reuniran una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañias y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Dia, de acuerdo a la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reuniran en el domicilio principal de la Compañia, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales seran convocadas por el Gerente General de la Compañia o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañias, por el Superintendente de Compañias.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se haran por la prensa según lo dispuesto en el Artículo Doscientos setenta y

ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital suscrito pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quorum del setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por

medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.- ARTICULO

VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: -a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por el periodo de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones.- b) Designar un Comisario Principal y un Suplente.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales.- e) Acordar aumento del capital suscrito.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato social.- h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes.- i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar.- j) Conocer y aprobar el presupuesto

anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General.- k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

Son

atribuciones del Gerente General: - a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, de inventarios.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la

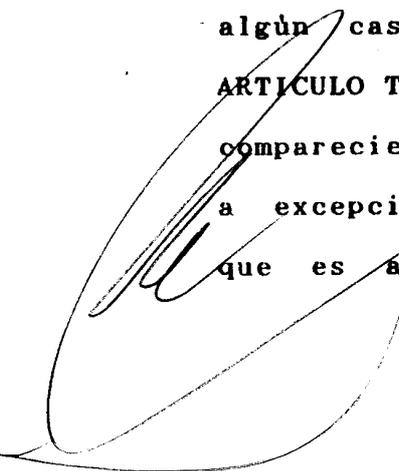
resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

	CAPITAL ACCIONISTAS SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	NRO. ACCION
			EN 2 AÑOS	

LILIAN RUF				
DE ENDARA	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
BERNARDO				
NUSSBAUM	2'500.000	625.000	1'875.000	2.500
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000

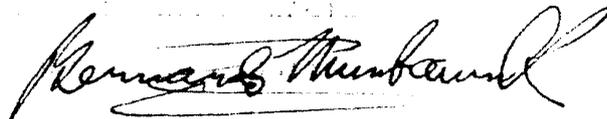
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE

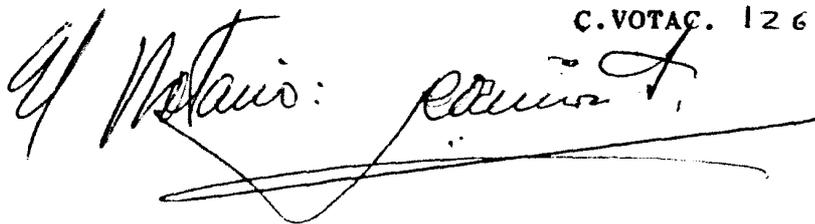
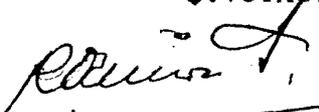
ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de acciones y entrega de titulos que se expedieren, se estara a lo dispuesto en la Ley de Companias, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrara un Comisario Principal y un Suplente. Duraran un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Companias y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podran ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentaran al final del ejercicio economico del ano un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y economico de la Sociedad. Podran solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algun caso de emergencia asi lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepcion de la señora Lilian Ruf de Endara, que es alemana, cuya inversion es nacional.-



ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION
TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa a la
señora Lilian Ruf de Endara, para que realice
todos los actos conducentes y necesarios para
el perfeccionamiento y constitución de la
Compañía y para que convoque a la primera Junta
General que será por él presidida.- ARTICULO
TRIGESIMO SEPTIMO: Se entenderán incorporadas
a este contrato las disposiciones pertinentes
de la Ley de Compañías y el Código de Comercio
en todo aquello que no se hubiere previsto en
estos Estatutos.- Usted, señor Notario se
servirá agregar las demás cláusulas de
estilo. Hasta aquí la minuta que se halla
firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol,
abogado con matrícula profesional número dos
mil seiscientos noventa y seis del Colegio de
Abogados de Quito, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
partes y leída que les fue íntegramente esta
Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Lilian Ruf de Endara
C.I. 170247407-1


Bernardo Nussbaum
C.I. 170384098-1
C.VOTAC. 126-031


El Notario: 

RESOLUCION No.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIONES

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reforzado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la Declaración No. 337, de 26 de Julio de 1.978, efectuada por la señora LILLIAN MARGARITA RUF NYWI, de nacionalidad alemana, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LILLIAN MARGARITA RUF NYWI, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedora de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, conferida en Bagdad el 30 de Octubre de 1.942, para que funcione con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumento de capital, compra de acciones, derechos de participaciones de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

La señora LILLIAN MARGARITA RUF NYWI, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Esfuerzos, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COPIQUESE.- Dado en Quito, a

3 AGO. 1978

CERTIFICA

Milton Cevallos Rodriguez
Subsecretario de Comercio e Integración

DR. MOPEIACM.

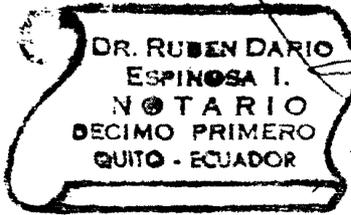
LSI - COPIA CERTIFICADA

Dirección de Inversiones Nacionales

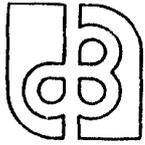
21 AGO. 1978

ARTURO HEFARDO CEVALLOS
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

RAZON : Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en fe de ello confiero ésta , con igual objeto y valor en Quito , a diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro . -



Ruben D. Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



BANCO DEL PACIFICO

- 10 -

DIC

No.

No. Cta. N- 0917974

Quito, octubre 6 de 1994

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

LILIAN RUF DE ENEDARA
BERNANRDO NUSSBAUM

S/. 625.000,00

625.000,00

TOTAL:

S/. 1'250.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COSEPER COMPAÑIA DE SERVICIOS DE PERSONAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

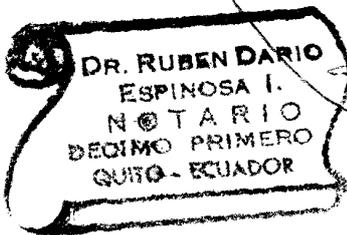
Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Handwritten Signature]
Mena Autorizada
Sandra Leas de Balseca

AG. RIO AMAZONAS

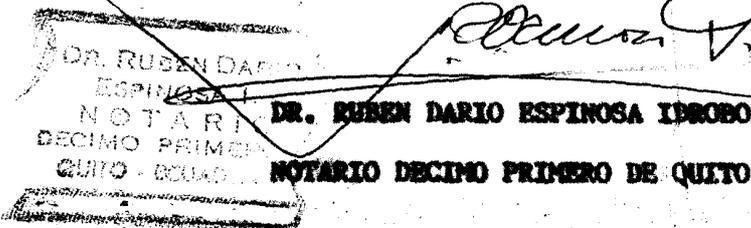
2-24-13-08

Se otorgó ante mí
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A C O P I A** -
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieci
ocho de Octubre de mil novecientos noventa y cua--
tro . -



Rubén D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Mediante Resolución No. 94-1-1-1-2947, dictada por la
Superintendencia de Compañías, el cuatro de Noviembre del
presente año, fue aprobada la escritura pública de constitución
de la compañía Cosaper Compañía de Servicios de Personal S. A.,
otorgada ante mí, el seis de Octubre de del año en curso.- Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a siete de Noviembre mil novecientos noventa y cuatro.-



DIC 9

13

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil novecientos cuarenta y siete de la señora Intendente de compañías de Quito Encargada de 4 de noviembre de 1994, bajo el número 2902 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "COSEPER COMPAÑIA DE SERVICIOS DE PERSONAL S.A.", otorgada el 6 de octubre de 1994, ante el notario Décimo primero del cantón Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- anotó en el Repertorio bajo el número 30825.- Quito, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

